

“1810 - CAMINO AL BICENTENARIO - 2010”

Laprida, 9 de diciembre de 2009.

**EXpte. N° 206/09.
Desafectación Donación Noli –
Donación Magariño**

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1261/06 de donación y el expediente N° 1673/09 de solicitud de escrituración, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ordenanza N° 1261/06 se donó al señor Ricardo Daniel NOLI, DNI. 23.349.299, el inmueble identificado catastralmente como Circ. I, Sección A, Manzana 58, Parcela 2 del Partido de Laprida.

Que el donatario no le ha dado el destino de construcción de vivienda propia, única y de uso permanente, requisito establecido en el artículo 3° de la citada Ordenanza.

Que quienes sí cumplieron con el mencionado requisito es su ex pareja la sra. María José MAGARIÑO, DNI. 22.440.866 y sus cuatro hijos menores de edad, que mediante el expediente del corresponde solicitan la donación del inmueble a su nombre y la correspondiente escrituración.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Ley 11622, Decreto Reglamentario 4042/96 y Ordenanza N° 827/97.

Que el trámite de regularización dominial del inmueble en cuestión resulta de interés social, teniendo en cuenta el nivel socio económico de la beneficiaria y la necesidad de otorgar seguridad jurídica a la titularidad de dominio sobre el mismo.

Que, según lo dispuesto en el art. 4° inc. d) de la Ley 10.830, la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se encuentra facultada para intervenir en casos como el presente.

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA,
sanciona por unanimidad en SESION ORDINARIA de la fecha, la siguiente:

ORDENANZA N° 1592/09

Artículo 1°: Déjase sin efecto la donación efectuada al Sr. Ricardo Daniel NOLI, DNI. 23.349.299, formulada en el artículo 2° de la Ordenanza N° 1261/06.

Artículo 2º: Dónase a María José MAGARIÑO, DNI. 22.440.866 el inmueble ubicado en la localidad de Laprida, designado catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Manzana 58, Parcela 2, en el marco de la Ley 11.622.

Artículo 3º: Declárase de interés social la escrituración del inmueble consignado en el artículo anterior de la presente, a favor de la persona que allí se indica.

Artículo 4º: Requierase la intervención de la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los fines del otorgamiento de la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Artículo 5º: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-